

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0600-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Luis Carillo Soberanis.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Prever como espectáculo fijo como actividades de exhibición entre visitantes el personal que maneja ejemplares de vida silvestre, y como espectáculo itinerante, Actividad de exhibición entre visitantes y el personal que maneja ejemplares de vida silvestre, Interacción directa, contacto físico entre humanos y ejemplares de vida silvestre.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> <u>Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante.</u></p> <p><b>XXIII.</b> <u>Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.</u></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma y adiciona</b> el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p><b>XXII. Espectáculo fijo: Actividad de exhibición entre visitantes y el personal que maneja ejemplares de vida silvestre en UMA, PIMVS o colecciones privadas con instalaciones fijas y de carácter permanente.</b></p> <p><b>XXIII. Espectáculo itinerante: Actividad de exhibición entre visitantes y el personal que maneja ejemplares de vida silvestre en UMA, PIMVS o colecciones privadas en estaciones o plazas que utilizan instalaciones en las que los ejemplares permanecen por tiempo limitado.</b></p> <p><b>XXIV.</b> <u>Estudio de poblaciones: ...</u></p> <p><b>XXV.</b> <u>Hábitat: ...</u></p>

**XXIV.** Licencia de caza: El documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional.

**XXV.** ... a la **XLVIII.** ...

**XXVI. Interacción directa: Contacto físico entre humanos y ejemplares de vida silvestre.**

XXVII. Licencia de caza: ...

XXVIII. Legítimo poseedor: ...

XXIX. Maltrato: ...

XXX. Manejo: ...

XXXI. Manejo en vida libre: ...

XXXII. Manejo intensivo: ...

XXXIII. Manejo de hábitat: ...

XXXIV. Manejo integral: ...

XXXV. Marca: ...

XXXVI. Muestreo: ...

XXXVII. Parte: ...

XXXVIII. Plan de manejo: ...

XXXIX. Población: ...

XL. Predio: ...

XLI. Recuperación: ...

XLII. Recursos forestales maderables: ...

XLIII. Reintroducción: ...

XLIV. Repoblación: ...

XLV. Reproducción controlada: ...

XLVI. Secretaría: ...

XLVII. Servicios ambientales: ...

XLVIII. Tasa de aprovechamiento: ...

XLIX. Traslocación: ...

**XLX.** Trato Digno y Respetuoso: ...

*XLIX. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.*

**XLXI.** Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: ...

**XLXII.** Vida Silvestre: ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras